



# GACETA DE LA REPÚBLICA

## DIARIO OFICIAL

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN Y VENTA DE EJEMPLARES:

RUIZ DE LIHORY, 1

TELÉFONO NÚM. 19.993

Año CCLXXVI.—Tomo III

Valencia, Miércoles 15 Setiembre 1937

Núm. 258.—Página 1.073

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Orden dictando normas para el cumplimiento de las Ordenes circulares de 6 de los corrientes, publicadas en este periódico oficial del día 9, relativas al traslado de residencia de Madrid a provincias del personal activo, cesante, separado del servicio, jubilados, retirados y pensionistas que se encuentren en dicha capital, en los términos de las indicadas disposiciones, etc.—Página 1074

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden creando un Tribunal Popular en Ciudad Real, presidido por el Presidente de la Audiencia de dicha ciudad, y del que formarán parte, como Vocales, los dos Magistrados de la misma.—Página 1074

Otras relativas a nombramientos, renuncias y rectificación de nombramientos de los funcionarios de la Administración de Justicia que se consignan en las respectivas disposiciones que se insertan.—Página 1074

Otra disponiendo se constituya en Barbastro un Tribunal Popular, con jurisdicción en la provincia de Huesca, dependiente, a todos los efectos orgánicos y disciplinarios, de la Audiencia Territorial de Aragón.—Página 1075

#### MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

Orden para la convocatoria de los ensayos del cultivo del tabaco durante la campaña 1938-1939.—Página 1075

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Orden reintegrando a su cargo al Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Gabriel Luis Aparicio García.—Página 1078

Otra ídem id. al Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia don Antonio del Pino Delgado.—Página 1078

Otra disponiendo pase a Barcelona, para hacerse cargo de las fuerzas del Instituto de la Guardia Nacional Republicana, el Coronel de dicho Cuerpo don Juan Colinas Guerra.—Página 1078

Otra disponiendo pase a la situación de retirado el Coronel de la Guardia Nacional Republicana don Francisco Brotóns Gómez.—Página 1078

Otra aprobando la relación que se inserta del personal que causará alta en los empleos que se determinan del Cuerpo de Seguridad.—Página 1078

Otra aprobando la relación que se inserta del personal que causará alta en los empleos que se determinan del Cuerpo de Seguridad y baja en las armas de procedencia del Ejército.—Página 1079

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Orden nombrando Inspector interino de Primera Enseñanza, en la provincia de Guadalajara, a don José María Sánchez Sansano.—Página 1080

Otra concediendo un mes de licencia por enferma a la Auxiliar administrativo de este departamento doña Antonia Colomer Gutiérrez.—Página 1080

#### MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

Orden declarando en situación de disponibles gubernativos a los funcio-

narios afectos a la Dirección general de Telecomunicación que se citan.—Página 1080

Otra disponiendo pasen a situación de jubilados forzosos, con el haber que por clasificación les corresponda, los funcionarios afectos a la Dirección general de Telecomunicación que se mencionan.—Página 1080

Otra separando definitivamente del servicio a los funcionarios afectos a la Dirección general de Telecomunicación que se consignan.—Pág 1081

Otra disponiendo pase a ocupar los destinos que se indican el personal de la Dirección general de la Marina mercante que se menciona.—Página 1081

#### MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ordenes aprobando las relaciones que se insertan de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen.—Página 1081

#### ADMINISTRACION CENTRAL

HACIENDA Y ECONOMIA.—CENTRO OFICIAL DE CONTRATACION DE MONEDA.—Cotización de divisas extranjeras correspondiente al día de ayer.—Página 1083

INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD.—DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.—Concediendo la vuelta al servicio activo a la Maestra nacional doña Isabel Lorente Lorente.—Página 1083

Declarando incurso en el artículo 171 de la Ley de Instrucción pública a la Maestra nacional doña Carmen García Oña.—Página 1084

Nombrando para la escuela vacante de Alella (Barcelona) a la Maestra nacional doña María Nuria Flaquer Curella.—Página 1084

ANERO ÚNICO.—SUBASTAS.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

### ORDEN

Excmo. Sr.: Para facilitar el debido cumplimiento de las Ordenes circulares de 6 del actual (GACETA del 9), relativas al traslado de residencia de Madrid a provincias, del personal activo, cesante, separado del servicio, jubilados, retirados y pensionistas que se encuentren en aquella capital, en los términos de las indicadas disposiciones,

Esta Presidencia del Consejo de Ministros ha resuelto:

Primero. La obligación de evacuar Madrid para el personal indicado, no tendrá más excepciones que las señaladas en las disposiciones de 6 de Septiembre, sin que para este caso sean aplicables las que figuraban en disposiciones anteriores sobre evacuación de residentes en Madrid.

Segundo. Por los diversos Ministerios y con arreglo a las necesidades del servicio se destinará a las dependencias provinciales a los funcionarios que deban trasladarse de Madrid y no sean indispensables para el buen funcionamiento de las dependencias centrales de la Administración, en Valencia.

Tercero. Por el Ministerio de la Gobernación y sus autoridades delegadas en Madrid, y por la Alcaldía de esta ciudad, se adoptarán las providencias necesarias para aseguramiento y garantía de las viviendas y ajuars del personal que traslade su residencia en virtud de las repetidas disposiciones.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

INDALECIO PRIETO

Señores Ministros...

Señor Alcalde de Madrid.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Por requerirlo así el excesivo trabajo que pesa sobre el Tribunal Popular de la Audiencia de Ciudad Real,

Este Ministerio ha resuelto crear en dicha Audiencia otro Tribunal de la misma índole, presidido por el Presidente de la Audiencia y del que for-

marán parte como Vocales los dos Magistrados de la misma.

Dicho Tribunal, a tenor de lo dispuesto en el Decreto de 6 de Agosto último y Orden declaratoria de 18 del mismo mes, se denominará Tribunal Popular número 1, designándose al otro Tribunal con el número 2.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Fiscal general de la República y sujetándose a lo dispuesto en el artículo séptimo del Decreto de 6 de Agosto último,

Este Ministerio ha resuelto nombrar Abogado fiscal de entrada interino a don Ramón Herrero Díaz, que pasará a servir, con el indicado carácter de interino, la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Alicante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: A propuesta del Presidente del Tribunal Popular de Baza y de conformidad con lo preceptuado en la Orden de 16 de Diciembre de 1936, en relación con el Decreto de 4 de Enero último,

Este Ministerio acuerda nombrar, con carácter interino, para las plazas de Auxiliares del mencionado Tribunal, a doña Carmen y doña Josefa Méndez Jiménez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Presidente de la Audiencia de Castellón, participando no haber tomado posesión, dentro del plazo legal, el Magistrado de entrada don Dionisio Mazorra y Fernández de los Ríos, electo para aquella Audiencia, y de conformidad con lo preceptua-

do en el artículo 52 del Decreto de 26 de Mayo de 1936,

Este Ministerio acuerda tenerle por renunciante a su cargo, y, en su consecuencia, separarle de él, con pérdida de cuantos derechos pudieran corresponderle por razón del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE IRUJO Y OLLO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 3 de Agosto último (GACETA del 9), al consignar el nombre del Juez municipal propietario de El Casar de Talamanca (Guadalajara),

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, entendiéndose que el citado Juez municipal es don Julio Antón López y no don Félix Antón López, como aparece en la relación adjunta a la expresada Orden ministerial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. ALVAREZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 8 de Julio próximo pasado, al consignar los apellidos del Alguacil del Juzgado Municipal de Aldequemada (Jaén),

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que el citado Alguacil es don Juan Bermúdez Garrido y no don Juan Fernández Garrido, como aparece en la relación adjunta a la expresada Orden ministerial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. ALVAREZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 9 de Agosto último, al consignar los apellidos del Juez municipal propietario y del Fis-

cal municipal propietario de Altura (Castellón de la Plana),

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que los citados Juez municipal propietario y Fiscal municipal propietario son don Manuel Rodríguez Carot y don Manuel Bonanad Górriz, y no don Manuel Rodríguez Canos y don Manuel Bonanad Gódiz, como aparece en la relación adjunta a la expresada Orden ministerial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. ALVAREZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 28 de Julio próximo pasado, al consignar los apellidos del Juez municipal suplente de Chella (Valencia),

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que el citado Juez municipal suplente es don Ignacio Tormo García y no don Ignacio Martínez Roses, como aparece en la relación adjunta a la expresada Orden ministerial.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. ALVAREZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Padecido error en la Orden de este Ministerio fecha 28 de Julio último (GACETA del 3 de Agosto), al consignar el primer apellido del Juez municipal propietario de Chiva (Valencia),

Este Ministerio ha resuelto rectificarlo, debiendo entenderse que el citado Juez municipal es don Vicente Cervera Sánchez y no don Vicente Cerveró Sánchez, como aparece en la relación adjunta a la expresada Orden ministerial.

De Orden comunicada por el señor Ministro de Justicia lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

J. ALVAREZ

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Excmo. Sr.: Creada la Audiencia Territorial de Aragón, por Decreto de 6 de los corrientes, y deseoso el Gobierno de normalizar la vida ciudadana en la extensa zona liberada en aquella Región, a cuyo efecto deberá dotársela de los organismos judiciales suficientes para que pueda administrarse rápida y eficaz Justicia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo tercero del Decreto de 7 de Mayo último y demás disposiciones concordantes, visto el informe emitido por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo,

Este Ministerio acuerda se constituya en Barbastro un Tribunal Popular, con jurisdicción en la provincia de Huesca, y cuyo Tribunal dependerá, a todos los efectos orgánicos y disciplinarios, de la Audiencia Territorial de Aragón, de la que formará parte integrante.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

MANUEL DE TRUJO Y OLLO

Señor Presidente de la Audiencia Territorial de Aragón.

## MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

### ORDEN

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, aplicable a la presente convocatoria (Decreto fecha primero de Agosto de 1935), se convoca a los agricultores de las provincias leales al Gobierno de la República (y que correspondan a las zonas llamadas primera, segunda, tercera, cuarta y quinta en la convocatoria aprobada por O. M. de 17 de Julio del pasado año), a los efectos de la ratificación o rectificación del número de plantas y otras características que figuran en el permiso permanente del cultivo, o para que presenten instancia solicitando permiso para cultivar tabaco, en concepto de ensayo, los que no sean concesionarios en la actualidad.

Las condiciones serán las siguientes:

Primera. Para cultivar tabaco será preciso estar en posesión del permiso permanente de cultivo y la autorización de parcela, o del permiso provisional de la Dirección del Cultivo, para todas aquellas parcelas en

las que convenga autorizar transitoriamente el cultivo, por la anomalía de las circunstancias. Los cultivadores autorizados en la campaña 1937-1938, que, en virtud de las disposiciones vigentes, estén en posesión del permiso de cultivo permanente, podrán recoger en las oficinas del Servicio que luego se indican para presentación de instancias, en los Sindicatos de cultivadores, o bien entregados en mano por los Verificadores, unos impresos, que serán facilitados por el Servicio, en los cuales consignarán el número de la concesión, el de plantas que desean cultivar, el término municipal y, si hubiere lugar a ello, por disponer de nuevos lugares de cura, la situación, comunicación y demás detalles del secadero. Estos impresos deberán ser devueltos por los cultivadores a la Inspección antes del primero de Noviembre.

Al remitirse la semilla al cultivador, se pondrá en su conocimiento el número de plantas de su concesión futura, para que pueda formar su semillero, dato que se consignará igualmente en el permiso de cultivo, cuando se hagan en éste las anotaciones de parcela, linderos, etc. Los permisos permanentes de cultivo deberán remitirse con este fin a las Inspecciones de Zona, juntamente con las declaraciones de parcela o parcelas de cultivo, antes del 15 de Abril.

Las consignaciones con el número de plantas se publicarán en la GACETA DE LA REPUBLICA y a ella deberá atenderse todo el personal a quien esté actualmente encomendada la vigilancia, inspección y represión del contrabando, surtiendo estas relaciones de la GACETA todos los efectos de una autorización para la formación de los semilleros, por parte de agricultor, hasta tanto se anoten los datos que han de figurar en el permiso permanente de cultivo.

Los nuevos solicitantes dirigirán sus instancias al ilustrísimo señor Director general del Timbre por medio de los señores Inspectores Jefes de Zona, cuyas residencias se indican a continuación:

Señor Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco, Salvador Seguí, 41, Valencia (para todas las instancias de la zona del Mediterráneo).

Señor Inspector Jefe del Cultivo del Tabaco.—Delegación de Hacienda, Gijón (para todas las instancias de la zona Norte).

Deberán entregarse antes del primero de Noviembre las correspondientes a la zona del Mediterráneo

y antes del 15 de Diciembre las del Norte.

Segunda. Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos octavo, noveno y décimo del Reglamento de 24 de Agosto de 1932 (nombre y domicilio del solicitante, situación, linderos, denominación y propiedad de los terrenos, situación de los semilleros y secaderos, etc.), debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo octavo.

Las autorizaciones de parcelas sólo serán válidas para la campaña 1938-39, y los permisos de cultivo que se concedan para esta campaña, lo mismo que los obtenidos en la pasada convocatoria, de acuerdo con lo que dispone el artículo 44 del Reglamento vigente, tendrán carácter permanente, supeditada esta condición a lo que en su día acuerde la superioridad sobre la continuación del cultivo y a la supresión del mismo en algunos términos municipales.

Estos permisos podrán retirarse en todos los casos en que los cultivadores dejen de cumplir los preceptos reglamentarios y demás instrucciones sobre desecación o cura, abonado, medios de cultivo, etc., o cuando, por cualquier causa, resulte alguno de ellos indeseable.

La semilla será facilitada gratuitamente por la Dirección del Cultivo del Tabaco.

Sin embargo, si un agricultor o grupo de agricultores, solidariamente organizados y responsables, quisieran hacer ensayos de otras variedades de semillas, podrán solicitarlo de la mencionada Dirección, siempre que el número de plantas de la misma variedad sea superior a 100.000. La Dirección podrá autorizarlo en las condiciones que estime convenientes.

Tercera. La superficie a cultivar será la que apruebe la Dirección general del Timbre, distribuida según las normas que dicte la Dirección del Cultivo del Tabaco.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 2.000, a excepción de la zona Norte, para los que se fija un mínimo de 1.000, en razón a la pequeña extensión que trabaja cada agricultor.

El número máximo de plantas a cultivar por cada concesionario no podrá exceder de 50.000.

Todo concesionario deberá acreditar su condición de propietario o usu-

fructuario o arrendatario del terreno donde proyecte establecer la plantación, ateniéndose a las normas del artículo tercero del Reglamento vigente. Podrá igualmente otorgarse licencia de cultivo a los cultivadores asociados que, habiendo cultivado como tal asociación en la campaña anterior 1937-38, tengan por fin social la indicada producción, pero siempre que individual o colectivamente cumplan todas las condiciones marcadas en el mencionado artículo tercero del Reglamento. Las licencias de cultivo correspondientes a estas últimas condiciones no podrán exceder, en cuanto a la superficie, de 100 hectáreas, cualquiera que sea la personalidad del beneficiario.

Cuando un concesionario ceda parte de su plantación a uno o varios colonos, arrendatarios o aparceros, habrá de concertar obligadamente con cada uno de ellos un contrato, con arreglo al modelo oficial que se presentará en la Inspección para su oportuno registro.

Los ensayantes que cultivaron en los años 1923-1925 inclusivos, podrán acogerse a los derechos que se mencionan en el artículo 44 del Reglamento vigente en su párrafo segundo.

Cuarta. La concesión de las plantas se hará ajustándose a las siguientes normas:

a) Los Inspectores Jefes de cada zona, a la vista de los impresos presentados por los concesionarios, formarán una relación con todas las concesiones que conserven, sin modificación, con relación a la campaña anterior, número de plantas, el término municipal y la ubicación de los secaderos, relación que servirá de base para la publicación en la GACETA de todas las autorizaciones. Quedan exceptuados de estar incluidos en la expresada relación los concesionarios de la campaña 1937-38 que hayan incurrido en alguna falta reglamentaria que implique la retirada del permiso del cultivo y a los que en su plantación o secadero concurren algunas circunstancias especiales que aconseje también la retirada del permiso de cultivo. Los concesionarios que en la campaña 1937-38 tuvieran concesiones superiores a 50.000 plantas, no podrán figurar en la relación mencionada con una concesión superior a esta cifra.

b) Los Inspectores Jefes de cada zona procederán a informar las peticiones presentadas por los concesionarios que soliciten mayor número de plantas que en la pasada campaña, haciendo destacar en su informe

cuál es el exceso pedido y todos los datos referentes a la amplitud de secaderos y su situación, calidad del tabaco obtenido, observancia de preceptos reglamentarios, si cultivan o no directamente, etc., y la Dirección general del Timbre, a la vista de estos datos y a propuesta de la Dirección del Cultivo, podrá conceder las plantas disponibles, según estime oportuno.

c) Los Inspectores Jefes de cada zona procederán a informar las instancias de los cultivadores no concesionarios en la pasada campaña, haciendo constar la situación y condiciones de los secaderos, solvencia de los solicitantes, etc., etc., y la Dirección general del Timbre, a propuesta de la Dirección del Cultivo y a la vista de estos datos, podrá conceder las plantas según estime conveniente.

Quinta. El número de plantas que debe cultivarse por hectárea se fijará por la Dirección del Cultivo, con arreglo a la variedad que se ensaye, fertilidad y condiciones del terreno.

El número de hojas que podrá dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será fijado, en cada caso, por la Dirección del Cultivo.

Cuando se trate de variedades especiales, solicitadas por los cultivadores y debidamente autorizadas, la Dirección del Cultivo dará las normas apropiadas para cada caso.

Sexta. En la concesión de licencias se tendrá en cuenta especialmente lo dispuesto por el artículo séptimo del Reglamento de 24 de Agosto de 1932, salvo en lo relativo al número de hectáreas, que, como mínimo, deberá reunirse en una localidad, el cual será variable, según las circunstancias de ella, y quedará a juicio de la Dirección general del Timbre, que tendrá en cuenta la distancia que existe entre las fincas en que se solicita el cultivo, las vías de comunicación y la facilidad de vigilancia.

Según se indica en dicho artículo séptimo, no se concederá licencia para cultivar tabaco en los terrenos situados en localidades de difícil acceso o vigilancia, en los que de una manera manifiesta sean impropios para el cultivo del tabaco y en los que no sea posible conseguir regularidad de las plantaciones.

Tampoco se autorizará el cultivo cuando los locales propuestos para el curado—desecación—no reúnan condiciones o sean de difícil acceso o vigilancia, o que los solicitantes, por sus antecedentes, no reúnan suficien-

tes garantías personales o sean inde-seables por su historia tabaquera, particularmente en lo relacionado con el contrabando o defraudación realizada en el tabaco nacional.

Séptima. En momento oportuno se comunicará a los cultivadores en qué Centro de Fermentación han de entrar sus tabacos, así como las fechas de apertura y cierre de los Centros, quedando advertidos los cultivadores todos de que, a partir de esta última fecha, se considerará como contrabando el tabaco que retengan en su poder, aunque se encuentre en los mismos secaderos.

Octava. El tabaco se presentará para su recepción en la forma que disponen los artículos 45 y 46 del vigente Reglamento y las instrucciones dictadas para el caso por la Dirección del Cultivo, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta, por sus malas condiciones de curado—deseccación—, madurez deficiente, etc., y extremándose el rigor en la admisión del que se presente con humedad excesiva o en mal estado de sanidad, así como los tabacos que están dañados con «cenizo», «arrebatao», «zahornados», etc., perjudicados por exceso de humedad y polvo, las hojas bajas, las hojas heladas y todos los tabacos procedentes de las segundas cortas, que no están expresamente autorizadas.

Los Directores de los Centros podrán separar, sin dar entrada en pilones, aquellas partidas que, a su juicio, contengan tabaco que no debe ser utilizado en labores, solicitando acto seguido que la Comisión Clasificadora proceda a su reclasificación. Si el resultado de la nueva clasificación no coincidiera con el criterio del Director del Centro, en lo que a utilidad del tabaco se refiere, lo pondrá en conocimiento de la Dirección, a fin de que éste ordene lo que proceda en cada caso. La Dirección de Cultivo dictará normas para la ejecución de lo que se dispone en este párrafo.

Los cultivadores deberán entregar las hojas de tabaco debidamente clasificadas en tres grupos, con arreglo a las diferentes calidades de las mismas: En el primer grupo se incluirán las hojas que por su perfección, desecación y cura, color normal, que corresponda a la variedad que se cultive, finura y elasticidad, puedan ser destinadas a la elaboración de cigarrillos. En el segundo entrarán las hojas de mediana elasticidad y finura, aunque, como las anteriores, deberán reunir las mismas condiciones

de color y desecación y cura perfecta, que podrán emplearse en labores de picado de hebra. El tercero se formará con las hojas de peor calidad, de color, desecación y cura defectuoso, siempre que se hallen sanas y limpias.

Las hojas de menor tamaño y las que resulten de los razagos de los grupos anteriores, siendo sanas, se enviarán aparte, haciendo manojos con ellas, siendo esta condición indispensable para que se clasifiquen en el grupo denominado «colas»; también se enviarán aparte los fragmentos que se hallen en buen estado de sanidad.

Como la clasificación de los tabacos se hará teniendo presente las calidades y de acuerdo con las características reseñadas en la aprobación de las muestras tipo, los cultivadores deberán procurarse el conocimiento de éstas para presentar sus tabacos con arreglo a ellas.

Los tres grandes grupos de hojas a que se ha hecho referencia anteriormente, corresponden a las tres clases que figuran en la escala de clasificación con los precios de 4'55 pesetas, primera; 3'45 pesetas, segunda, y 2'40 pesetas, tercera, que habrá de aplicarse en los Centros de Fermentación, y en ellos se procurará incluir la mayor parte del tabaco, siempre que los cultivadores presenten el mismo con arreglo a normas que se fijan en esta convocatoria.

Subsiste en la escala citada las subclases intermedias, para los casos en que haya discrepancia en la apreciación del proyecto, entre los expertos clasificadores, y también para reducir en lo posible los perjuicios que se le puedan irrogar al cultivador por no ajustarse a las ya citadas normas.

Si algún Sindicato de Cultivadores de una zona solicitara la aplicación de la escala de clases, sin las intermedias, podrá concederse, siempre que así lo acuerde la Dirección general del Timbre, previo informe de la Dirección del Cultivo.

Novena. Los gastos que se originen en los Centros de Fermentación, por incumplimiento de las disposiciones relativas a clasificación, entreciado, sanidad y humedad del tabaco, serán de cuenta de los cultivadores, particularmente las que se ocasionen por los gastos de lotes en que haya desacuerdo, siempre que la reclamación se resuelva en contra del reclamante.

La liquidación y pago de la partida de tabaco a que correspondan los lotes objeto de desacuerdo, en las cla-

sificaciones, quedará en suspenso hasta que se dictamine sobre ellos, deduciéndose de la misma el importe de los gastos ocasionados.

La determinación del inútil y del exceso de humedad a descontar se realizará por las Comisiones Clasificadoras, de conformidad con las normas que se establezcan sobre el particular por la Dirección del Cultivo, pudiendo ésta, a propuesta de la Comisión Clasificadora y de conformidad con el artículo 54 del Reglamento, devolver a los locales del concesionario y a cuenta del mismo, para que sean sometidos a nueva desecación, los lotes que se presenten con humedad excesiva y pudiendo la Dirección general del Timbre, si se prueba la mala fe del concesionario o reiteración del exceso de humedad en sus distintas partidas, privarle del derecho a cultivar en campañas sucesivas.

La humedad de los tabacos habrá de determinarse por la Comisión Clasificadora en la estufa, siendo la cifra obtenida la que se considerará como humedad en la partida, a todos los efectos reglamentos y disposiciones de esta convocatoria.

Para la ejecución de lo dispuesto en este párrafo, la Dirección del Cultivo dictará las oportunas normas.

Décima. Por la Dirección del Cultivo se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar, en las mejores condiciones posibles, las operaciones que comprenden el cultivo y curado (deseccación).

Undécima. En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán el 1 por 100 del importe de sus entregas de tabaco, incluyendo las primas u otros beneficios de orden análogo que el Gobierno pueda conceder.

Duodécima. Los precios a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, serán, para las variedades corrientes, los que se copian a continuación, aumentándose en un 15 por 100 para los productos procedentes de semilla filipina y similares; un 25 por 100, para los procedentes de semilla habana y similares, y un 20 por 100 para el tabaco producido en el Norte de España:

Especial... ..	5'90 Ptas.
Primeras:	
Primera de primera... ..	5'05 »
Primera... ..	4'55 »
Segunda de primera... ..	4'15 »
Segundas:	
Primera de segunda... ..	3'85 »
Segunda... ..	3'45 »
Segunda de segunda... ..	3'10 »

Terceras:

Primera de tercera...	2'80	»
Tercera...	2'40	»
Segunda de tercera...	2'00	»
Colas...	1'05	»
Fragmentos...	0'60	»

Estos precios se modificarán, para el Ministerio de Hacienda, siempre y cuando las circunstancias que impiden en el momento de la entrega del tabaco a los Centros de Fermentación lo aconsejen o si este Ministerio lo juzga conveniente por cualquier causa.

Décimotercera. Una vez terminado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico de la zona dependiente de la Dirección del Cultivo examinará los terrenos que a cada uno se refieran, los locales para la desecación y demás circunstancias que concurren en el peticionario, informando a la Dirección general del Timbre, la cual, en su vista, decidirá el número de plantas que a cada solicitante puede concederse.

En la GACETA DE LA REPUBLICA se publicará la lista de las peticiones aceptadas o desechadas.

Décimocuarta. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes aceptan todas las disposiciones contenidas en el citado Reglamento de 24 de Agosto de 1932, y se obligan, asimismo, sin ulterior recurso, a cumplir los preceptos dictados por la Dirección general del Timbre y las instrucciones que reciban de la Dirección del Servicio, como representante de ella, referente a todas las operaciones relativas al cultivo y curado, viniendo, por tanto, obligados a facilitar las investigaciones que se requieran en los semilleros y plantaciones, inventarios de plantas y hojas, etc.

Décimoquinta. Se previene a los concesionarios que los cambios de parcela, dentro del término municipal o fuera de él, serán severamente castigados, incluso con la retirada del permiso de cultivo.

Los concesionarios a quienes conviniera cultivar las plantas para que están autorizados, en finca o parcela distinta a la que figura en la concesión, ya sea dentro del mismo término municipal o en otro diferente, lo solicitarán por conducto de los Inspectores Jefes de Zona, en instancia dirigida al Ingeniero Director del Cultivo, antes del 30 de Abril, bien entendido que transcurrida esta fecha, no se tramitarán ni concederán concesiones de esta índole.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

P. D.,

F. MENDEZ ASPE

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Gabriel Luis Aparicio García, Comisario de tercera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en el cumplimiento de los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada con fecha 23 de Agosto último, del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, destinándolo a la plantilla de Madrid, desplazado en la de Valencia, por necesidades del servicio; debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la delegación especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Valencia.

Ilmo. Sr.: Comprobado suficientemente, por los informes recibidos con posterioridad a su separación, que don Antonio del Pino Delgado, Inspector de primera clase del Cuerpo de Investigación y Vigilancia, se ha mantenido leal al régimen constituido al producirse el movimiento sedicioso, sin incurrir en negligencia alguna en los deberes de su cargo,

Este Ministerio ha tenido a bien dejar sin efecto la separación decretada con fecha 17 de Agosto del pasado año del referido funcionario, reintegrándole a su cargo y lugar del escalafón que ocupaba antes de disponer su baja definitiva en el citado organismo, pero destinándole a la plantilla de Valencia, por conveniencias del servicio; debiéndosele reclamar en nómina especial los haberes que dejó de percibir durante el tiempo que estuvo en aquella situación.

Lo que, en virtud de la Delegación

especial que tengo conferida, participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,

GABRIEL MORON

Ilustrísimo señor Jefe superior de la Policía gubernativa de Valencia.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de la Guardia Nacional Republicana don Juan Colinas Guerra, con destino en la Inspección general de ese Instituto, pase a Barcelona, para hacerse cargo de las fuerzas de dicho Instituto en Cataluña.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y cumplimiento.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señores honorable Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Coronel de ese Instituto, con destino en el Tercer Tercio, don Francisco Brotons Gómez, pase a la situación de retirado por fin del mes de la fecha, haciéndose, por la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas, el señalamiento de haber que por sus años de servicios le corresponda.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

P. D.,

R. MENDEZ

Señores honorable Consejero de Gobernación de la Generalidad de Cataluña e Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

Excmo. Sr.: De conformidad con las facultades que al Consejo Nacional de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de doce de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias, designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día diez del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal

que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta con sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad, continuando en los destinos que tienen actualmente, según dispone el mencionado Decreto:

Relación que se detalla

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Guardias:

Don Juan Abellán Ajius  
Don José Acacio Jurado  
Don Luis Aceñero Díaz  
Don Pedro Albaladejo Fresneda  
Don José Alcaraz Beltrán  
Don Felipe Alcolea López  
Don José Alemán Domingo  
Don Pedro Alfonso Guerrero  
Don Vicente Alhama Aracil  
Don Jerónimo Andreu Viudes  
Don Estanislao Angles Villanova  
Don José Amate Gallego  
Don Vicente Arromís Antón  
Don Pedro Azorín Martínez  
Don Ramón Baile Araceli  
Don Andrés Balibrea Sánchez  
Don Manuel Ballesta Vázquez

Cabo:

Don Pedro Barceló Gil

Guardias:

Don Silvestre Varquero Vicente  
Don Eliseo Barreda Ripollés  
Don Vicente Barres Pedro  
Don Vicente Barriopedro Santander

Don Bibiano Blasco López  
Don José Boronat Prast  
Don Antonio Bravo Navaro  
Don Jesús Bravo Vallejos  
Don Francisco Bau Seguí  
Don Ramón Campillo Sánchez  
Don José Candela Disla  
Don José Cano Córdoba  
Don Simón Cano Morillas  
Don Antonio Cánovas Cánovas  
Don Luis Canuto Altarejos  
Don Manuel Cañaveras Villar  
Don Ramón Caparrón López  
Don Antonio Carbonell Sánchez  
Don José Carbonell Sánchez  
Don Martín Caro Granados  
Don José Carpnes Hernández  
Don Jesús Carrasco Sánchez  
Don José Casaña Martí  
Don Jerónimo Cascales Berná  
Don Francisco Castro Aldite  
Don Manuel Cervantes Carrillo

Cabo:

Don Gabriel Cervantes Flores

Guardias:

Don Macario Cifuentes García  
Don Angel Condes Serrano

Don Domingo Corbalán Franco  
Don Onofre Corbalán García  
Don Vicente Córdoba Gambiua  
Don Bautista Culata Nos  
Don Angel Cuevas Luján  
Don Juan Dolera González  
Don Simón Ejidos Barquero  
Don Manuel Enrique Cuenca  
Don Juan Escoruhuela Martín  
Don Felipe Espinosa Ruíz  
Don Carmelo Espuche Parrón  
Don Angel Estale Lloríns  
Don Joaquín Esteve Onrubia  
Don Servando Felices Capel  
Don Miguel Ferráez Ruíz  
Don Antonio Gallego Picazo  
Don Francisco García Abril  
Don Severino García Arques  
Don Manuel García Cañadas  
Don Francisco García Fernández  
Don Antonio García García  
Don Juan García Gil  
Don Francisco García Gómez  
Don Licio García Martínez  
Don José García Miralles  
Don Miguel García Piñero  
Don Jesús García Rivera  
Don Miguel García Sánchez  
Don Francisco García Santacreu  
Don Pedro García Tendero  
Don Angel Carre Mármol  
Gaspar Carres Valverde  
Don Cristóbal Gánquez Pintor  
Don José Jiménez Ubeda  
Don Miguel Gómez Carol  
Don Juan Gómez González  
Don José Gómez Herraiz  
Don Agustín Gómez Lobo  
Don Daniel Gómez López  
Don Juan Gordo Marín Romo  
Don José González Contreras  
Don Francisco Guirao García  
Don José Gutiérrez Rubio  
Don Vicente Moreno Mas

Cabo:

Don Vicente Pla Yop

Guardias:

Don Severino Quiles Piedecausa  
Don Gervasio Quirantes Martín  
Don Antonio Ramírez Almiñana  
Don Juan Antonio Reina García  
Don Francisco Rico Payá  
Don Francisco Rico Soler  
Don Antonio Robles Ruíz  
Don Rafael Tortajada Berlarga

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 14 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señores Director general de Seguridad e Inspector general de la Guardia Nacional Republicana.

De conformidad con las facultades que al Consejo de Seguridad confiere el artículo doce del Decreto de este departamento de doce de Agosto último, y previos los informes emitidos por las Ponencias examinadoras de instancias designadas al efecto, así como el acuerdo del citado Consejo, en sesión celebrada el día diez del actual,

Vengo en aprobar la relación que se detalla seguidamente del personal que prestaba servicio en los antiguos Cuerpos de Seguridad y Asalto y Guardia Nacional Republicana, quienes causarán alta con sus empleos en el nuevo Cuerpo de Seguridad, causando baja, los pertenecientes al Ejército, en sus armas de procedencia, según dispone el mencionado Decreto.

Relación que se detalla

Cuerpo de Seguridad y Asalto

Comandantes de Infantería:

Don Juan Cordoncillo García  
Don Joaquín Serrano Frutos

Comandante de Artillería:

Don Francisco Rufete Viñeglas

Capitanes de Infantería:

Don Enrique López Buendía  
Don Teodoro Martínez Vicente  
Don Julián Martínez Vicente  
Don Ruperto Montoro Orts

Tenientes de Seguridad:

Don Angel Puente García  
Don Francisco Robles Rechina  
Don Joaquín Cortínez Villa  
Don Francisco Condés García  
Don Manuel Fernández Vega  
Don Manuel Hermosa Gómez  
Don Samuel Gómez Ramírez  
Don Enrique Ortells Porcar  
Don José Abad Sánchez  
Don Vicente Picó Estévez  
Don Andrés Rey Domingo  
Don Jerónimo Sánchez Fabrero  
Don Isidro García Sierra  
Don Felipe Muñiz Casiro  
Don Mariano Ramírez Hidalgo  
Don Francisco Jiménez González  
Don Arturo Gabriel Seguí  
Don Francisco Castellanos Martínez  
Don Pedro Alangua Martínez  
Don Jesús Donato Martín Peñasco  
Don Bonifacio Gómez Gómez  
Don Pedro Amorós Rubio  
Don Juan González Vázquez  
Don Antonio Vidal Mora  
Don Fulgencio López Clemente  
Don José Gutiérrez Vázquez  
Don José Gea Sánchez  
Don Emilio Colón Pardo  
Don Santiago Alonso Gil  
Don Manuel Molino Cornejo  
Don Ramón Panero Hernández  
Don Vicente Alfonso Alfonso  
Don Julio Nieto López

**Médicos:**

Don José María Rioboo del Río  
Don Gonzalo Ferry Fernández

Guardia Nacional Republicana

**Coronel:**

Don Juan Moreno Molina

**Capitanes:**

Don Higinio Pérez Rodríguez  
Don José Carmona Cabrera  
Don Saturnino García Pérez  
Don Ambrosio Rueda García

**Tenientes:**

Don Julián Vegas Jiménez  
Don Ildefonso Fernández Albala-  
dejo  
Don Crispulo Castillejo Cóllica  
Don Lorenzo Cuende Martínez  
Don Guadalupe Buendía Jiménez  
Don Valentín de Pedro Benítez  
Don Emilio Ruiz de Elejos Rojas  
Lo que comunico a V. E. para su  
conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

J. ZUGAZAGOITIA

Señores Director general de Seguri-  
dad e Inspector general de la Guar-  
dia Nacional Republicana.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

**ORDENES**

En uso de las atribuciones confere-  
das por Decreto de 18 de Agosto  
de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien  
nombrar Inspector interino de Pri-  
mera Enseñanza de la provincia de  
Guadalajara a don José María Sán-  
chez Sansano, que servía, con igual  
carácter, en la de Asturias, con el  
sueldo anual de cinco mil pesetas,  
pudiendo optar entre dicho sueldo o  
el percibo de los haberes que le co-  
rrespondan por el cargo oficial que  
desempeñaba anteriormente.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos.

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

P. D.,

W. ROCES

Señor Director general de Primera  
Enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia ele-  
vada a este Ministerio por doña An-  
tonia Colomer Gutiérrez, Auxiliar ad-  
ministrativo de esa Subsecretaría,  
afecto a la Inspección Provincial de  
Sanidad de Valencia, en solicitud de  
que le sea concedida licencia por en-  
fermedad, para justificar la necesi-  
dad, acompaña el correspondiente  
certificado médico,

Este Ministerio, de conformidad  
con lo establecido en los artículos 32  
y 33 del Reglamento de 7 de Sep-  
tiembre de 1918, dictado para aplica-  
ción de la Ley de Bases de 22 de Ju-  
lio del mismo año, ha tenido a bien  
acceder a lo solicitado por doña An-  
tonia Colomer Gutiérrez y conceder-  
le un mes de licencia, con todo el  
sueldo, según preceptúan los men-  
cionados artículos.

Lo digo a V. I. para su conoci-  
miento y efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

P. D.,

DOMERIO MAS

Señor Subsecretario de Sanidad.

## MINISTERIO DE COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y OBRAS PUBLICAS

**ORDENES**

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado b) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la declaración de dis-  
ponibles gubernativos, con efecto  
desde la fecha en que fueron decla-  
rados suspensos de empleo y sueldo,  
de los siguientes funcionarios  
afectos a la Dirección general de Te-  
lecomunicación:

Don Abelardo Egidio y Soler, Je-  
fe de Negociado de primera, con  
8.000 pesetas y destino en Ceuta.

Don Eduardo Huerta Flores, Je-

fe de Negociado de primera, con 8.000  
pesetas y destino en Port-Bou.

Don José María Quesada Mesa, Je-  
fe de Negociado de segunda, con  
7.000 pesetas y destino en Jaén.

Don Vicente Dámaso García Vidal,  
Jefe de Negociado de tercera, con  
6.000 pesetas y destino en Benigá-  
nim (Valencia).

Don Francisco Vidal Gelabert,  
Oficial segundo, con 4.000 pesetas y  
destino en Alcoy.

Doña Sabina Suey Vanaclocha, Te-  
legrafista de 4.500 pesetas y destino  
en Valencia.

Doña Magdalena Vinadé Ferrán,  
Telegrafista de 4.500 pesetas y desti-  
no en Port-Bou.

Don José María Botella Alcocer,  
Repartidor de 3.000 pesetas y desti-  
no en Liria (Valencia).

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunica-  
ciones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado c) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto las jubilaciones for-  
zosas, con el haber pasivo que por  
clasificación les corresponda y des-  
de la fecha en que fueron declarados  
suspensos de empleo y sueldo, de los  
siguientes funcionarios, afectos a la  
Dirección general de Telecomunica-  
ción:

Don Antonio Acuña Rodríguez, Je-  
fe de Negociado de primera, con pe-  
setas 8.000 y destino en Gijón.

Don Indalecio González Allende,  
Jefe de Negociado de primera, con  
8.000 pesetas y destino en Avilés.

Don Enrique Bel Marín, Jefe de  
Negociado de segunda, con 7.000 pe-  
setas y destino en Castellón.

Doña Margarita Guardiola Mateos,  
Telegrafista de 4.500 pesetas y desti-  
no en Guadalajara.

Don José Monfill Sospedra, Capa-  
taz con 4.000 pesetas y destino en  
San Mateo (Castellón).

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades que me confiere el apartado d) del artículo tercero del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936,

He dispuesto la separación definitiva del servicio, causando baja en su respectivo escalafón, de los siguientes funcionarios, afectos a la Dirección general de Telecomunicación:

Don Martín Domingo de Castro y Marín, Jefe de Negociado de tercera, con 6.000 pesetas y destino en Valencia.

Don Francisco Gil Serra, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Valencia.

Don José Serna Candel, Oficial primero, con 5.000 pesetas y destino en Albacete.

Don Pascual Cánovas Berná, Encargado unipersonal de Albaterra (Alicante), con 2.000 pesetas.

Don Valentín Fernández Suárez, Celador de 3.000 pesetas y destino en Ribadesella.

Don Teodoro de la Encarnación Moreno, Celador de 2.500 pesetas y destino en Albacete.

Don Juan Querol Amela, Repartidor de 3.000 pesetas y destino en Morella (Castellón).

Don Juan Burrueco Carricondo, Repartidor de 1.750 pesetas y destino en Monóvar (Alicante).

Don Manuel Avellaneda Barés, Repartidor de 1.750 pesetas y destino en Porcuna (Jaén).

Valencia, 7 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de Comunicaciones.

Ilmo. Sr.: Por conveniencia de mejor servicio y a propuesta de la Dirección general de la Marina mercante,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el personal que a continuación se relaciona, procedente de las provincias del Norte, pase a ocupar los destinos que en la misma se indican:

Subinspector de segunda:

Víctor Rentería Leniz, Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Oficial de primera:

Martín Ugalde Echevarría, Subdelegado marítimo de Aguilas.

Perito Inspector:

Aquilino Sabando Landa, Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Auxiliares de Oficinas:

Juan Goicoechea Gárate y Manuel del Val Muñiz, Delegación Marítima de Barcelona; Antonio García Torres, Delegación Marítima de Tarragona.

Inspector de Policía marítima:

Pedro Sánchez González, Delegación Marítima de Almería.

Agente de Policía de primera:

Cipriano Fajardo Orjales, Delegación Marítima de Almería.

Agentes de Policía de segunda:

Enrique Castro Lago y Daniel López Frá, Delegación Marítima de Almería.

Agentes de Policía de segunda:

Francisco Sánchez Torres, José Moital García, Mateo José Pernía Morante, José María Zayas Sancho, José Méndez Vidal, Delegación Marítima de Barcelona.

Agentes de Policía de segunda:

Justo Rodríguez García, Domingo Cano Gómez, Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Agentes de Policía de segunda:

Salvador Gaillén Gil, Bartolomé Cazorla Orozco, Delegación Marítima de Valencia.

Agente de Policía de segunda:

José Triano Arias, Delegación Marítima de Alicante.

Agente de Policía de segunda:

Angel de la Riva Larruelo, Delegación Marítima de Tarragona.

Ordenanza de Semáforos:

José Alguacil Feijóo, Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Mozo:

Juan Ríos López, Delegación Marítima de Barcelona.

Mozo:

Alfredo Escudero Robillo, Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Mozo:

Vicente Belausteguigoitia Villar, Delegación Marítima de Murcia (Cartagena).

Valencia, 4 de Septiembre de 1937.

B. GINER DE LOS RIOS

Señor Director general de la Marina mercante.

Señores Jefes de la Sección de Personal y de la Subsección Económico-administrativa.

Señores...

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Murcia, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Don Juan de la Cierva y Peñafiel, término municipal de Lorquí.

Isidoro Sánchez Jover, ídem.

Graciano Martín Vidal, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Alicante, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Rita Castelló Servent, término municipal de Ibi.

Emilia Verdú Gómez, ídem.

Julián Gómez Verdú, ídem.

María Vicedo Pérez, ídem.

Agustín Guill Moltó, bienes propios y de su cónyuge e hijos, ídem.

Jaime Navarro Bellod, término municipal de Onil.

Genoveva Vila Juan, propios y de su cónyuge, ídem.

José Juan Amorós, ídem.

José Llobregat Juan, ídem.

Ramón Lloréns Peiró, ídem.

Ramón Mira Ribera, ídem.

Miguel Payá Nebot, ídem.

José Payá Alonso de Medina, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Guadalajara, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a

que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

José Lanza Díaz, término municipal de Alcocer.

José Herraiz Costero, término municipal de Poyos.

Cándido Bronchalo Jiménez, término municipal de Sayatón.

Rigoberto Bronchalo Jiménez, ídem.  
Antonio López e hijos, ídem.

Juan Francisco Santa Cruz Portal, ídem.

Capellanía de «Jaramillo», ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Miguel Salazar de la Fuente, término municipal de Leganiel.

Emilio Rabadán Castellanos, término municipal de El Pedernoso.

José María Fresneda Chacón, ídem.

Gerardo Castilforte Comes, ídem.

Adrián Castilforte Comes, ídem.

Luis Molina Ortega, ídem.

Daneil Herraiz Navalón, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Martín de la Llana Blanco, término municipal de Cañaveras.

Lino Pérez Pérez, ídem.

Juan Luengo Duque, ídem.

Juan Agudo González, término municipal de Huerta de la Obispalía.

Ex Duque del Infantado, término municipal de Ribagorda.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Teresa Valdecabras Azcoita, término municipal de Alcázar de la República.

Marcos Manzanares Redondo, ídem.  
 Ignacio Moreno Fernández, ídem.  
 Mateo López Pérez, ídem.  
 Pablo López Justo, ídem.  
 Sixto Ortiz Martínez, ídem.  
 María Valdecabras Azcoita, ídem.  
 Herederos de Enrique Arroqui Horcajada, ídem.  
 Herederos de Amparo Valdecabras Azcoita, ídem.  
 Herederos de Tomás Valdecabras Azcoita, ídem.  
 Herederos de Baldomera Valdeolmos Sevilla, ídem.  
 Dionisia Ortiz Martínez, ídem.  
 Miguel Gómez Muñoz, ídem.  
 Isidoro García Pérez, ídem.  
 Herederos de Nicasio Pastor Valdecabras, ídem.  
 Restituto Yunta López, ídem.  
 Hermenegildo Moreno Fernández, ídem.  
 Cándido del Saz Buenache, ídem.  
 Angel Perete Martínez, ídem.  
 Eusebio del Saz Buenache, ídem.  
 Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de 7 de Octubre último (GACETA del 8) y previos los informes emitidos por las Juntas Calificadoras Municipales y Junta Provincial de Cuenca, creadas de conformidad con el artículo segundo de este Decreto,

Vengo en aprobar la relación que se detalla a continuación de los elementos que han sido clasificados como enemigos del régimen y comprendidos en el grupo de insurrectos a que se contrae el artículo primero del Decreto de 7 de Octubre próximo pasado.

Relación que se detalla:

Herederos de Antonio Manzana y Elisa Castro, término municipal de Buendía.  
 Federico Porta Melcior, ídem.  
 Manuel Domínguez Serrano, ídem.  
 Herederos de Antonia Anguís, ídem.  
 Federico Adanez Romero, ídem.  
 Agapito Vindel Santos, ídem.  
 José Herraiz Anguís, ídem.  
 Emilio Palomino Domínguez, ídem.  
 Juan García Toyos, ídem.  
 Gregorio Castro Domínguez, ídem.  
 Dionisio Romero, ídem.  
 Ricarte Herrero Mercado, ídem.  
 Gregorio García Toyos, ídem.  
 Miguel Anguís Herrero, ídem.  
 Juan Anguís Herrero, ídem.  
 Román Romero Alcocer, ídem.  
 Valentín Gumiel Algarra, ídem.  
 Román Valdeolivas Torrijos, ídem.  
 Angel Herrero Palomino, ídem.  
 José Anguís Herrero, ídem.  
 Ascencio Palomeras Dueñas, ídem.  
 Eugenio de la Cruz Sanjulián, ídem.  
 Federico Díaz Vindel, ídem.  
 Herederos de Manuel Avia Soria, término municipal de Leganiel.  
 Herederos de Juana Tribaldos, término municipal de Vellisca.  
 Herederos de José Carretero Pastor, ídem.

Anselmo Pastor Bólliga, ídem.  
 Amalia García Alonso, ídem.  
 Epifanio Bólliga Pastor, ídem.  
 Severiano Gabriel Alcázar, ídem.

Herederos de Vicente Cano Manuel, ídem.  
 Eduardo Torres Dulce, ídem.  
 Urbano Alcázar García, ídem.

Herederos de Baldomera Valdeolmos, ídem.  
 Juan Emilio Fontela y Purificación García Alonso, ídem.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
 Valencia, 13 de Septiembre de 1937.

VICENTE URIBE

Señor Director del Instituto de Reforma Agraria.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y ECONOMIA

CAMBIO OFICIAL EN EL DIA DE AYER

	Cambios de Compra Venta	
Libras esterlinas... ..	72'00	75'00
Franco franceses... ..	56'50	57'50
Dollars... ..	14'51	15'11
Reichsmarks... ..	5'82	6'08
Franco suizos... ..	333'00	347'00
Belgas... ..	244'10	254'40
Florines... ..	7'99	8'33
Escudos... ..		
Coronas checoslovas... ..	47'50	49'50
Pesca argentinos m/l... ..	4'36	4'56
Coronas suecas... ..	3'71	3'87
Coronas danesas... ..	3'21	3'35
Cambios de Clearing		
Litas... ..	67'50	68'50
K. n... ..	3'00	3'05

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y SANIDAD

Visto el expediente promovido por doña Isabel Lorente Lorente, Maestra nacional, en situación de excedente voluntaria, de la escuela de San Privat de Bas (Gerona), solicitando se le conceda la vuelta al servicio activo de la enseñanza, y

Teniendo en cuenta que, según se justifica, la interesada obtuvo la excedencia limitada que determina el caso primero del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio, por Orden fecha 10 de Enero de 1936 (GACETA del 14), por la que está en condiciones legales de que se le conceda el reingreso que solicita, el favorable informe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de

Gerona y que la petición viene avalada suficientemente,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado por la expresada Maestra nacional doña Isabel Lorente Lorente, autorizándola a volver al servicio activo de la enseñanza y en escuelas de censo análogo al de la que venía desempeñando al obtener la excedencia y sin que esta declaración prejuzgue la aplicación y consecuencias que en este caso pudieran tener, de los preceptos del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 27 de Septiembre de 1936.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Gerona.

Dada cuenta por la Inspección de Primera Enseñanza de Almería que doña Carmen García Oña, Maestra

nacional de Celiu (Dalias), no se encuentra al frente de su escuela,

Esta Dirección general, de acuerdo con la propuesta formulada, ha resuelto declarar incurso a la expresada Maestra nacional, por abandono de destino, en el artículo 171 de la vigente Ley de Instrucción pública.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 8 de Septiembre de 1937.

—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Director provincial de Primera Enseñanza de Almería.

Vista la petición de destino formulada por doña María Nuria Flaquer Cucurella, Maestra nacional, en situación de excedente voluntaria, de la escuela de San Privat de Bas (Gerona), y

Teniendo en cuenta que a dicha interesada se le concedió la vuelta al servicio activo de la enseñanza por Orden fecha 31 de Mayo último (GACETA 6 de Junio) y en escuelas de

censo análogo al de la que desempeñaba al obtener la excedencia, y vista la relación de las vacantes que de dicho censo remite la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, formulado con arreglo a la Orden fecha 24 de Diciembre de 1934,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar a la expresada Maestra nacional doña María Nuri a Flaquer Cucurella para la escuela vacante de Alella (Barcelona), de censo 1.533 habitantes, primera de las solicitadas, por orden de preferencia, de las comprendidas en la citada relación de vacantes, debiéndose, por la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona, diligenciar o extender el oportuno nombramiento en el título administrativo de la interesada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Valencia, 9 de Septiembre de 1937.

—El Director general, C. G. Lombardía.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera Enseñanza de Barcelona.